"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

DEL GRUPO DE TRABAJO

VIERNES, 19 DE JUNIO 2020 - SALA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS

PERIODO DE SESIONES 2020-2021

En Lima, siendo las quince horas con diecisiete minutos del viernes 19 de junio del año 2020, y estando reunidos los señores parlamentarios integrantes del grupo de trabajo, señores congresistas Jim Ali Mamani Barriga, Isaías Pineda Santos, Carlos Mesía Ramírez, Leslye Lazo, y Gino Costa Santolalla, contando con el quórum reglamentario se inició la sesión.

I.- APROBACIÓN DEL ACTA

En este estado el Señor Coordinador, congresista Gino Costa Santolalla, sometió a voto el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2020, y al no haber comentarios lo sometió al voto, y fue aprobado por unanimidad.

II.- DESPACHO

Se dejó constancia de que se remitió a los despachos de los señores congresistas, la relación de documentos remitidos y recibidos, así como el listado de Decretos de Urgencia y Tratados Internacionales Ejecutivos ingresados a la Comisión. Al respecto se señaló que si algún congresista tenía interés en algún documento en particular podía solicitarlo a través de la Secretaria Técnica.

III.- INFORMES

3.1.- La Presidencia informa que como se acordó la semana pasada el Grupo de Trabajo alcanzó el presente **Pronunciamiento** en relación con la derivación a Comisiones respecto de los expedientes de los Decretos de Urgencia examinados por la Comisión Permanente en los términos siguientes:

"Pronunciamiento

El Grupo de Trabajo de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso,

encargado del Control Constitucional de los Actos Normativos del Poder Ejecutivo (Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia y Tratados Internacionales Ejecutivos), acordó por unanimidad en su sesión del 12 de los corrientes dirigirse al Presidente de la Comisión de Constitución para expresarle lo siguiente:

1.- Su preocupación por la decisión del Consejo Directivo del 09 de junio de encargarle a las comisiones ordinarias del Congreso la revisión de los Decretos de Urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario, en calidad de primera comisión dictaminadora; y a la Comisión de Constitución y Reglamento, como segunda comisión dictaminadora.

2.- Dicha decisión está reñida con la práctica parlamentaria y el Reglamento del Congreso, pues solo le corresponde a la Comisión de Constitución y no a las otras 23 Comisiones pronunciarse sobre la constitucionalidad de los actos normativos del Poder Ejecutivo. En efecto, los artículos 90, 91 y 92 del Reglamento, establecen el procedimiento para dicha revisión. Por esta razón la Comisión de Constitución cuenta con un grupo encargado de esta tarea.

3.- Aunque el artículo 91 del Reglamento no hace referencia expresa al control constitucional de los decretos de urgencia emitidos al amparo del artículo 135 de la Constitución, por cuanto que es ella la que ejerce la función en situaciones ordinarias. No parece razonable que las Comisiones Ordinarias especializadas en temas ajenos al control constitucional, terminen ejerciendo dicha función.

Lima, 15 de julio 2020

Congresistas Gino Costa Santolalla, Robinson Gupioc Ríos, Leslie Lazo Villón, Alí Mamani Barriga, Carlos Mesía Ramírez, María del Carmen Omonte Durand y Isaías Pineda Santos."

3.2.- El Coordinador dio cuenta del Oficio cursado por el Presidente de la Asociación Peruana de Agentes Marítimos -ASPAM, señor Estenio Pinzas Vidmar, dirigido al Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento, y que ha sido derivado a este grupo de trabajo. El documento consta de 26 hojas, y se pronuncia sobre el Decreto Legislativo 1492.

Se dispone se comparta el documento que el mismo forme parte del expediente de evaluación en el informe del mencionado Decreto Legislativo. Y dio indicaciones de que

si existían más opiniones se proceda de igual forma.
No habiendo más informes dispuso el pase a pedidos.

IV.- PEDIDOS

Los señores congresistas que lo requieran pueden formular sus pedidos.
Tiene la palabra el congresista **Ali Mamani Barriga** quien solicitó se puede revisar el tema del Decreto Legislativo 1500, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar, optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública y privada ante el impacto del Covid-19.

El parlamentario solicitó que en su oportunidad se invite a los representantes de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDESEP y de la Confederación Nacional Agraria – CNA.

Culminados los pedidos, dio pase a la orden día.

V.- ORDEN DEL DÍA

El señor Coordinador sugirió que en vista del número de invitados se pueda realizar una sustentación de los cuatro (4) informes que se tienen en la orden del día y se proceda a la votación en bloque de todos ellos, luego de la sustentación de cada uno de los informes.

Realizada la propuesta y no habiendo objeciones a la misma se procedió con la sustentación de los cuatro informes (en forma conjunta) de la agenda programada para la fecha.

5.1.- Informe recaído en el Decreto Legislativo N° 1475, sobre reactivación y promoción de la actividad artesanal a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

El Decreto Legislativo N.º 1475 tiene por objeto establecer medidas que permitan la reactivación y promoción económica de la actividad artesanal a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Siendo el encargo al grupo de trabajo analizar si el **Decreto Legislativo N° 1475** se enmarca en la delegación conferida por el Congreso mediante Ley N° 31011.

Así, el numeral 9) del artículo 2 de la Ley N° 31011 establece que el Poder Ejecutivo cuenta con la facultad de legislar en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

En tal sentido del análisis del **Decreto Legislativo 1475 se concluye que se sustenta en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley 31011**, en la medida que incorpora en su texto normativo las siguientes disposiciones:

Se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para destinar hasta la suma de S/ 2 500 000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) para la reactivación y promoción de la actividad artesanal, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, provenientes del 30 % de la recaudación que se destina al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
En ese sentido se modifica el literal d) del artículo 42 de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casinos y máquinas tragamonedas, modificando la distribución de los ingresos provenientes del Impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas, disponiendo que del 15% que corresponden a ingresos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, un 70% estarán destinados a las tareas de control y fiscalización de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y a la promoción del turismo; y, el 30% restante, destinado al fomento y desarrollo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Artesanales y Turísticos, incorporando en este último punto a la finalidad de reactivar y promover la

actividad artesanal, de acuerdo a las reglas de operación que establezca el MINCETUR."

Por tales consideraciones el informe concluye en el sentido que el Decreto Legislativo N° 1475, promulgado al amparo de facultades delegadas, CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, y se enmarca en las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31011.

5.2.- **Informe recaído en el Decreto Legislativo N° 1459, optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por delito de omisión de asistencia familiar a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar los contagios.**

El Decreto Legislativo N° 1459, optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de Covid-19.

Siendo el encargo al grupo de trabajo analizar si el **Decreto Legislativo N° 1459** se enmarca en la delegación conferida por el Congreso mediante Ley N° 31011.
Así, en el numeral 7 del mismo artículo 2 establece que el Poder Ejecutivo cuenta también con la facultad de legislar en materia de prevención y protección de las personas en situación de vulnerabilidad, considerando entre ellas a las personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, con la finalidad de establecer programas, acciones y mecanismos que permitan su atención y facilite su asistencia alimentaria, mientras dure la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En tal sentido del análisis del **Decreto Legislativo 1459 se concluye que dicha norma legal se sustenta en el numeral 7 del artículo 2 de la Ley 31011**, en la medida que incorpora en su texto normativo las siguientes disposiciones:

Modificar los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo Nº 1300, norma que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas

alternativas, en ejecución de condena, para efectivizar la aplicación de la conversión automática de la pena para las personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

Por tales consideraciones el informe concluye en el sentido que el **Decreto Legislativo N° 1459**, promulgado al amparo de facultades delegadas, CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, y se enmarca en las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31011.

5.3.- Informe recaído en el Decreto Urgencia N° 028-2020, que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención y control del COVID 19.

El Decreto de Urgencia N.º 028-2020, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención y control del COVID-19, tiene por objeto:

- Autorizar contrataciones de bienes y servicios para la obtención, transporte y procesamiento de muestras para el diagnóstico de COVID-19.
- Autorizar la transferencia de partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a favor del pliego Central de Compras Públicas- Perú Compras, hasta por la suma de S/ 100 026 487,00 (cien millones veintiséis mil cuatrocientos ochenta y siete y 00/100 soles), para efectuar contrataciones de bienes y servicios.
- Autorizar la transferencia de partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 2 500 000,00 (dos millones quinientos mil y 00/100 soles), a favor del Instituto Nacional de Salud, para financiar la sistematización y soporte tecnológico vinculado al diagnóstico del COVID-19.

- Así, se señala que todas las transferencias desarrolladas en la norma corresponden al Presupuesto Público del ejercicio del año 2020 y se precisa que los recursos que se transfieren no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos

Del estudio realizado, se precisa que el **Decreto de Urgencia Nº 028-2020**, cumple con el requisito material establecido constitucionalmente en el artículo 118, inciso 19), ya que regula materias de naturaleza económicas y financieras, al autorizar transferencias de partidas para efectuar las contrataciones de bienes y servicios para la obtención, transporte y procesamiento de muestras para el diagnóstico de COVID-19.

En tal sentido y por todas estas consideraciones el informe concluye en que el **Decreto de Urgencia Nº28-2020**, cumple con el requisito material establecido constitucionalmente en el artículo 118, inciso 19), ya que regula aspectos de naturaleza económica y financiera; y atiende una situación excepcional y de emergencia nacional.

5.4.- Informe recaído en el Decreto Urgencia N° 043-2020, que dicta medidas para adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la emergencia nacional Covid-19.

El Decreto de Urgencia N° 043-2020, establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

En ese sentido, se autoriza a los Gobiernos Regionales a efectuar la contratación de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días y alimentación completa de personas en situación de vulnerabilidad que retornen a su domicilio habitual en su jurisdicción durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

Para dichos fines, se autoriza al **Ministerio de Economía y Finanzas** a efectuar modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 20 000 000.00 (veinte millones y 00/100 soles), a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de los bienes y servicios.
De otro lado, se autoriza al **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR**, a efectuar contrataciones de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días y alimentación completa diaria a personas que retornen a su domicilio habitual en la jurisdicción de Lima Metropolitana, así como para el traslado y apoyo asistencial para personas que regresen al interior del país o para repatriados del extranjero, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional. Para dichos fines se autoriza la transferencia de partidas hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (quince millones y 00/100 soles), a favor del Ministerio de Comercio y Turismo – MINCETUR.
Así, se señala que todas las transferencias desarrolladas en la norma corresponden al Presupuesto Público del ejercicio del año 2020 y que los recursos que se transfieren no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

Del análisis realizado se concluye que el Decreto de Urgencia N.º 043-2020 cumple con lo dispuesto el artículo 118, inciso 19), al regular materia económica y financiera, así como en el parámetro establecido en la jurisprudencia constitucional.
Finalizada la sustentación de los cuatro (4) informes contenidos en la Agenda, se procedió a someter al voto tal como se había acordado:

- ✓ Votación. -Al voto los siguientes informes:

- Informe sobre el Decreto Legislativo N° 1475, sobre reactivación y promoción de la actividad artesanal a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

- Informe sobre el Decreto Legislativo N° 1459, optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por delito de omisión de asistencia familiar a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar los contagios.

- Informe sobre el Decreto Urgencia N° 028-2020, que dicta medidas extraordinarias en

materia económica y financiera para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención y control del COVIT 19.

- Informe sobre el Decreto Urgencia N° 043-2020, que dicta medidas para adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la emergencia nacional Covid-19.

Con los votos a favor se los señores congresistas: Jim Ali Mamani Barriga, Isaías Pineda Santos, Carlos Mesía Ramírez, Leslye Lazo Villón, y Gino Costa Santolalla, ningún voto en contra, ninguna abstención, los informes se aprobaron por unanimidad.

Acto seguido se sometió al voto la ejecución de acuerdos adoptados sin esperar el trámite de aprobación del acta, la misma que fue aprobada por unanimidad.

5.2.- INVITADOS

Tema: **Decreto Legislativo N° 1492, norma sobre reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior.**

A continuación, se tiene a los invitados que asisten por el Decreto Legislativo N° 1492, han sido acreditados por las diferentes entidades públicas, funcionarios y también están presentes representantes del sector privado.

De conformidad con las coordinaciones previas se ha previsto escuchar la participación de los representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en ese sentido los demás funcionarios estarían atentos a determinadas preguntas para participar en forma indistinta y complementaria.

- **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR**

El Coordinador da la más cordial bienvenida a los señores **Sayuri Bayona Matsuda - Viceministra de Comercio Exterior** y Álvaro Gálvez Calderón - Director de la Dirección de La Ventanilla Única De Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas, funcionarios del MINCETUR.

Se le confiere el uso de la palabra a la **Vice Ministra Señora Bayona** para que realice su presentación, entre los temas que abordó destacan: a)Importancia del Comercio Exterior en el Perú; b) Como viene afectando el Covid-19 del comercio exterior;

c) El Covid-19 y el impacto en los sectores productivos; d) Exposición de contagios por exigencias de tramites personales; e) Procesos toman mayor tiempo por la falta de digitalización; f) Existen costos que son evitables en el comercio exterior; g) Objetivos principales del Decreto Legislativo 1492; h) Digitalización.- Digitalización al 100% de los tramites tanto del sector público como del sector privado para mejorar la eficiencia en la cadena logística. i) acotó que este proceso se dará en forma progresiva y que se establecen sanciones por incumplimiento, j) transparentar los servicios prestados para la entrega de la carga, a efectos de que los usuarios conozcan y paguen por aquello acordado, generando así predictibilidad y certidumbre en las operaciones de comercio exterior.

A continuación, se invitó a la **Asociación Peruana de Operadores Portuarios ASPOR**, quien viene representada por el **Doctor Enrique Ghersi Silva**. Le damos la más cordial bienvenida al Doctor Ghersi Silva y le concedemos el uso de la palabra para que exprese su opinión en torno al Decreto Legislativo 1492.

El doctor señala que el Decreto Legislativo no cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política e indica que se ha excedido el mandato conferido por el Congreso de la República vía delegación de facultades.
Sostiene que “el comercio exterior” es un tema que nunca fue incluido en la emergencia sanitaria con relación a la e, epidemia ocasionada por el Covid-19. El tema “comercio e exterior”, reitera esta fuera de la emergencia sanitaria, no le alcanza la Resolución Ministerial que declara la emergencia sanitaria la numero 44-PCM, y sus normas ampliatorias 051, 075, y 083, de donde ser infiere que el comercio exterior nunca fue parte del tratamiento de la emergencia sanitaria.

La Ley 31011, no incluye al comercio exterior porque no está afectada por normas sanitarias, no se cumple de esta forma con la regla básica señaló el señor Ghersi. Agrega que se trata de un contrato entre las partes, un contrato de transportes celebrado en el extranjero, y que forma parte de los contratos del transporte marítimo internacional.

Con relación al test de constitucionalidad, se puede sostener que la norma en análisis excede la facultad delegada, en la medida que el tema "comercio exterior" nunca formó parte de las medidas vinculadas a la emergencia sanitaria, y que entre las materias objeto de delegación no se encuentra la normas sobre "títulos valores", como tampoco se le confirió potestad para legislar sobre "transporte marítimo".

Acto seguido se invitó a la **Asociación Marítima del Perú – ASMARPE**, quien viene representa por el **Doctor Aníbal Quiroga León,** a quien se le dio la bienvenida y se le concedió el uso de la palabra.

El señor Quiroga León manifestó que hacía suyos los argumentos expuestos, en cuanto a las razones de forma y fondo, y manifestó que el Decreto Legislativo se habría excedido los tres elementos que envisten a las facultades delegadas, esto es: a) ley, b) materia y, c) plazo. El Decreto Legislativo habría excedido los límites de las facultades delegadas, siguiendo los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional postulados en dos de sus sentencias, una de ellas sobre los "Contratos CAS" y la otra aquella referida al "Tratado de Libre Comercio". Siguiendo dicho parámetro se debe entender, según el participante, que las facultades que delega el Congreso de la República son de naturaleza "restrictiva", y no pueden ser objeto de interpretación "extensiva", por lo mismo que son de naturaleza excepcional y extraordinaria.

Se estaría hablando de una interpretación extensiva, que se encuentra prohibida por el Derecho, sostuvo el Doctor Quiroga. Dentro de su análisis citó el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil en el sentido a las leyes restrictivas o de excepción, no se aplica por analogía.

La Asociación de Exportadores, ADEX, a través del **Señor Erick Fischer Llanos** - Presidente de la Asociación de Exportadores – ADEX, precisó que era momento de apostar por la transparencia, la digitalización y hacer más competitivo al país. Este mecanismo que aporta el Decreto Legislativo N° 1492 es una herramienta para salir de la grave crisis que genera la emergencia sanitaria del Covid-19.

Postuló que le concepto de cadena logística es mucho más amplia en comercio exterior

y comprende, no sólo, la comercialización de las materias primas, y el mercado interno; sino en la necesidad de contar con un mercado externo que atienda las necesidades de la epidemia, son temas directamente relacionados con la necesaria y urgente reactivación económica que exige el país, en momentos tan complicados para los exportadores, y todo el empleo que ella genera, la idea central es no dejar de producir divisas para el país.

Sostuvo que no es una norma que se regula sobre transporte, es una norma que alude básicamente, al dinamismo de la "cadena logística", a través de la búsqueda de transparencia y la digitalización de los procesos, siempre en el norte de la generación de divisas, reiteró.

En este estado, el **señor Coordinador, Congresista Gino Costa**, agradeció la participación de los invitados y consultó si sus colegas querían participar en el debate lo podrían hacer en ese momento.

En efecto se consultó con relación al Código de Comercio y si se estaría modificando la Ley de Títulos Valores, o que se estaría afectando "ley orgánica", expresaron su preocupación, en torno al alcance del artículo 62 de la Constitución Política, en el sentido que, no se pueden modificar los contratos suscritos entre los particulares.

Por su parte la **Cámara de Comercio de Lima – CCL,** con el Señor Juan Antonio Morales del Gremio de Exportadores tuvo una participación acorde con la posición planteada por al ADEX y de apoyo a la Decreto Legislativo N° 1492. **Señor Juan Antonio Morales de la Cámara de Comercio de Lima**, señaló que existía la necesidad de incorporar los mecanismos electrónicos y de digitalización al proceso, ello con una incidencia en los procedimientos administrativos, que guardan relación con la participación de la ONPE en la digitalización de firmas, en suma, nos referimos a la digitalización de trámites logísticos del sector privado.

Con relación al contrato entre las partes, debe existir respeto a lo que quieren realmente las partes, no se trata de una modificación al contrato de fletamento, debe existir

"predictibilidad" y "certeza", en este tipo de acuerdos, no deberían intervenir "los terceros", enfatizó que el acuerdo, es un negocio entre las partes, donde no intervienen los terceros.

Lo que ocurre es que, con la práctica, lo pernicioso lo que no está bien, se transforma en algo normal, sin embargo, existen algunas prácticas que han venido afectando a la libertad de contratación y al libre mercado, son esos cambios que queremos para que el país pueda reactivarse remarcó el señor Morales.

A continuación, por el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos contamos interviene el señor Francisco Gómez Sánchez**, Asesor del Gabinete de Asesores del MINJUS.

El abogado del Ministerio precisó que no se estaba modificando ninguna ley orgánica, y sostuvo que el Código de Comercio, no es ley orgánica. Precisó que estos cambios o regulaciones se dan en un marco de la "Economía Social de Mercado", y que las acciones se interpretan en dicho modelo con énfasis en los "social", no es necesaria, según su exposición, una habilitación expresa de la ley autoritativa, para regular o para activar la economía; y, con mayor razón en circunstancias de la epidemia Covid-19.

Enfatizó en su participación que mediante el Decreto Legislativo N° 1492, no se estaba modificando la Ley de Títulos Valores ni tampoco el Código de Comercio, como se ha sostenido. Impulso de los procesos de digitalización son los que se están activando a través de la norma legal emitida por el Poder Ejecutivo, precisó el señor Gómez Sánchez, para optimizar los procesos comerciales y dotar de transparencia a dichos procesos. Concluyó su participación señalando que no hay "comercio exterior", sin "cadena logística".

El señor **Enrique Ghersi** manifestó que se habían expresado algunas falacias que era necesario aclarar, sobre la naturaleza jurídica de "ley orgánica" del Código de Comercio, ello según la doctrina constitucional es así acotó en su intervención.

Reiteró que en la Ley 31011 no le confieren facultades al Poder Ejecutivo para regular en materia de títulos valores. No corresponde realizar un análisis utilitario de la norma en cuestión, lo que se realiza es un control constitucional. Agregó que se han metido a regular un contrato regulado entre las partes, y eso no se puede hacer acotó.

Citó el numeral 11.2 del Decreto Legislativo en el sentido que se trata de una regulación del contrato de transportes marítimo, no tenía facultades según la Ley 31011, para ello, y, es más, además de ello, habría transgredido el artículo 62 de la Constitución Política.

Por su parte el **doctor Quiroga Aníbal**, precisó que una norma que debe aplicarse en forma restrictiva no puede ser excepcional, no puede bajo ningún concepto tener una aplicación analógica, bajo el paraguas del neoconstitucionalismo no se puede hacer todo, remarcó, de ser así el derecho no tendría limites, no existirían parámetros. Lo que se pretende es estirar los conceptos de un modo que el derecho no resiste. Se quiere habilitar la palabra "logística" hacia "comercio exterior" de un modo forzado y al extremo para justificar la norma del ejecutivo.

Finalmente, el doctor Quiroga agregó que existen términos del conocimiento de embarque que forma parte de acuerdos contractuales, así como el tema del endoso, que no se podían desconocer por ley.

En otro momento el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del doctor Francisco Gómez**, señaló que existía una confusión en cuanto a la norma 44 antes citada, que no declaró "la emergencia nacional", sino la "emergencia sanitaria a nivel nacional", por lo que no es correcta la apreciación formulada sobre dicha norma, cuyo alcance, es otro, al que se le ha querido otorgar. Enfatiza que con el Decreto Legislativo 1492, no se da una modificación a la Ley de Títulos Valores; y que el Código de Comercio, no tiene categoría de "ley orgánica"; como se le quiere atribuir. Al efecto citó la Sentencia recaída en el Expediente N° 022-2009, específicamente en los fundamentos 18-22, por lo que acorde con el máximo órgano de interpretación, el Código de Comercio, no se encuentra catalogado como ley orgánica.

Los contenidos del Decreto Legislativo 1492, hacen referencia al ejercicio de las "libertades económicas", y se desarrolla en el respeto a lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política; la norma objeto de análisis no invade ni interfiere términos contractuales agrego.

Expresó su posición contraria a que el contenido del Decreto Legislativo estaría vulnerando el principio de separación de poderes; y, por el contrario, argumentó que es congruente con el Estado Social del Derecho, en el marco de los parámetros que fija el "neoconstitucionalismo".

No nos encontramos frente a una cláusula abierta e indiscriminada, sobre la cual, se pueda legislar cualquier tema, sin restricción alguna, la superación de dicha tensión, no debería bajo ningún motivo sacrificar los principios concernidos, qué en este caso, no es otra cosa que la protección al "bloque económico", como son la economía social de mercado, específicamente con el componente "social" a fin de que intervenga con el objeto de a fin de volver a un estado de cosas en el marco de la normalidad.

Básicamente, agregó a partir del ejercicio del "principio de la función integradora" para verificar la constitucionalidad del Decreto Legislativo, que se encuentra en tensión y para pacificar dicha tensión generada.

Finalmente, se concedió el uso de la palabra al **señor Enrique Ghersi** quien manifestó que el Código de Comercio es una norma muy antigua de 1902, y que era una copia del Código de Comercio Español del año 1898. El doctor sostiene que, al modificar el endoso, se está modificando la Ley de Títulos Valores, y ello excede a todas luces la ley autoritativa, la Ley 31011, sino que además excede los límites que son objeto de delegación al Poder Ejecutivo, que no puede delegar materia de "ley orgánica".

El **señor Fisher de la Asociación de Exportadores**, precisó que el mandato legislativo era para reactivar la economía en momento sumamente grave para el país, se trata de enfrentar la crisis con las mejores herramientas, ese es el encargo que le han dado a los políticos, que hoy adquieren gran importancia, en las decisiones que tomaran.

Si bien son interesantes, el pueblo no está hoy para lecciones académicas, que, si bien son interesantes y sugerentes, de nada abonan a resolver la grave crisis que hoy existe y que se pondrá peor si no reactivamos la economía. Lo que necesita el país es reactivación económica dijo y finalizo su participación.

El señor Coordinador agradeció la presencia de los invitados que habían acompañado la reunión, al señor José La Rosa Basurco, Director de Asuntos de Economía Internacional, del Ministerio de Economía y Finanzas, al señor Fernando Hugo Cerna Chorres, Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, Edgar Patiño Garrido, Presidente de la Autoridad Portuaria Nacional – APN, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Igualmente agradeció

la presencia de los señores representantes del Ministerio de la Producción que nos acompañaron en la presente reunión.

VI.- CIERRE DE SESIÓN

Una vez concluida la orden del día, el señor coordinador del grupo de trabajo, el congresista Gino Costa, solicitó la dispensa para ejecutar los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta, propuesta que fue aprobada por unanimidad. Siendo las 18:23 horas se levantó la sesión.

La presente acta fue aprobada por unanimidad en la sexta sesión ordinaria del Grupo de Trabajo del 10 de julio de 2020, por los señores congresistas: Jim Ali Mamani Barriga, Isaías Pineda Santos, María del Carmen Omonte Durand, Carlos Mesía Ramírez, Robinson Gupioc Ríos y Gino Costa Santolalla, integrantes presentes en la presente sesión.

Lima, Sala Virtual

Congresista Gino Costa Santolalla
Coordinador del Grupo de Trabajo
Comisión de Constitución y Reglamento